



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	HEILLER TORRES VALENCIA
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00083-00 (Adelantado en este Juzgado, proceso más antiguo)
DEMANDANTE	SMITH GAMBOA JAIMES
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00084-00 (Adelantado en este Juzgado – Acumulado al Rad. 2022-00083)
DEMANDANTE	ALVARO PALOMINO RIVEROS
RADICADO	63001-31-05-001-2022-00118-00 (Proceso del Juzgado Primero Laboral del Circuito Armenia, Quindío - acumulado al Rad.2022-00083)
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO SIERRA MEJIA
RADICADO	63001-31-05-002-2022-00089-00 (Proceso del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Armenia, Quindío - acumulado al 2022-00083)
DEMANDANTE	JAIME FERNANDO CUENCA CASTRO
RADICADO	63001-31-05-003-2022-00084-00 (Proceso del Juzgado Tercero Laboral del Circuito Armenia, Quindío - acumulado al 2022-00083)
DEMANDADAS EN COMUN	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO “COMFENALCO QUINDIO” CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.
DECISIÓN	DECRETA ACUMULACION DE PROCESOS

Procede el juzgado a resolver sobre la acumulación de procesos, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Conforme lo dispuesto por el artículo 148 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, procede la acumulación de procesos declarativos, entre otros, cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, cuando el demandado sea el mismo, y las excepciones se fundamenten en los mismos hechos.

Prevé el artículo 149 del CPTSS “Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”

Conforme el artículo 150 del CGP quien solicite la acumulación de procesos debe expresar las razones, si ambos cursan en el mismo juzgado se decidirá de plano, así sea decretada de oficio, de ahí en adelante se tramitaran conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que ambos se encuentren en el mismo estado, se decidirán en la misma sentencia.

Mediante escrito del 30 de agosto de 2022 (PDF.25) la parte demandante solicitó la acumulación al presente proceso de los siguientes procesos:

- Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en este mismo juzgado promovido por Smith Gamboa Jaimes contra la Caja de Compensación Familiar de Fenalco "Comfenalco Quindío" y la Clínica La Sagrada familia S.A.S., radicado bajo el No.6300131050004-2022-00084-00.
- Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito promovido por Álvaro Palomino Riveros en contra la Caja de Compensación Familiar de Fenalco "Comfenalco Quindío" y la Clínica La Sagrada Familia S.A.S., radicado bajo el No.6300131050001-2022-00118-00.
- Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito promovido por Jorge Eduardo Sierra Mejía en contra la Caja de Compensación Familiar de Fenalco "Comfenalco Quindío" y la Clínica La Sagrada Familia S.A.S., radicado bajo el No.6300131050002-2022-00089-00.
- Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito promovido por Jaime Fernando Cuenca Castro contra la Caja de Compensación Familiar de Fenalco "Comfenalco Quindío" y la Clínica La Sagrada Familia S.A.S., radicado bajo el No.6300131050003-2022-00090-00.

Mediante auto del 11 de octubre de 2022 (PDF.28) fue ordenada la acumulación de los procesos adelantados, en este mismo juzgado, radicado 2022-00083-00 promovido por Heiller Torres Valencia y 2022-00084-00 promovido por Smith Gamboa Jaimes.

Revisados los procesos de los que se solicitó la acumulación se advierte:

- 1) Que en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**, promovido por Álvaro Palomino Riveros en contra de La Caja de Compensación Familiar de Fenalco "Comfenalco Quindío" y la Clínica La Sagrada Familia S.A.S., radicado bajo el No.6300131050003-2022-00118-00 (PDF.39) se radicó demanda el día 11 de mayo de 2022 (PDF.3) la cual fue admitida mediante auto del 26 de mayo de 2022 (PDF.11) y se tuvieron por notificadas las demandadas, por conducta concluyente, **mediante auto del 25 de julio de 2022 (PDF 26)**, el objeto de la demanda consistió en que se declarara un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 30 de junio de 2020, que se declarara la terminación unilateral y sin justa causa del mismo, se condenara al pago de prestaciones sociales, intereses sobre cesantías, compensación en dinero de vacaciones, reembolsos de primas de seguro canceladas, aportes al sistema de seguridad social integral, turnos de disponibilidad, indemnización por despido sin justa causa, y sanción moratoria por el no pago oportuno de lo debido.
- 2) Que en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado en el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**, promovido por Jorge Eduardo Sierra Mejía en contra de La Caja de Compensación Familiar de Fenalco "Comfenalco Quindío" y la Clínica La Sagrada Familia S.A.S., radicado bajo el No.6300131050002-2022-00089-00 (PDF.40), fue presentado para su reparto el día 12 de mayo de 2022 (PDF.6); mediante auto del 31 de mayo de 2022 (PDF.16), fue admitida la demanda; **mediante auto de julio 29 de 2022 (PDF.24) las demandadas fueron notificadas de la demanda por conducta concluyente**, el objeto de la demanda consistió en que se declarara un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 30 de junio de 2020, que se declarara la terminación unilateral y sin justa causa del mismo, se condenara al pago de prestaciones sociales, intereses sobre cesantías, compensación en dinero de vacaciones, reembolsos de primas de seguro canceladas, aportes al

sistema de seguridad social integral, turnos de disponibilidad, indemnización por despido sin justa causa, y sanción moratoria por el no pago oportuno de lo debido.

- 3) Que en el proceso Ordinario Laboral de primera Instancia adelantado en el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**, promovido por Jaime Fernando Cuenca Castro en contra de La Caja de Compensación Familiar de Fenalco "Comfenalco Quindío" y la Clínica La Sagrada Familia S.A.S., radicado bajo el No.6300131050003-2022-00090-00 (PDF.37), fue presentado para su reparto el día 11 de mayo de 2022 (PDF.4); mediante auto del 3 de junio de 2022 (PDF.08) fue admitida la demanda; **mediante auto de agosto 18 de 2022 (PDF.16) las demandadas fueron notificadas de la demanda por conducta concluyente**. El objeto de la demanda consistió en que se declarara un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 30 de junio de 2020, que se declarara la terminación unilateral y sin justa causa del mismo, se condenara al pago de prestaciones sociales, intereses sobre cesantías, compensación en dinero de vacaciones, reembolsos de primas de seguro canceladas, aportes al sistema de seguridad social integral, turnos de disponibilidad, indemnización por despido sin justa causa, y sanción moratoria por el no pago oportuno de lo debido.
- 4) Como medios de prueba, los demandantes antes citados, señores Álvaro Palomino Riveros, Jorge Eduardo Sierra Mejía y Jaime Fernando Cuenca Castro, solicitan los mismos medios de prueba que dentro de los procesos promovidos por Heiller Torres Valencia y Smith Gamboa Jaimes, como fue tener en cuenta los documentos relacionados en acápite cuarto de la demanda respecto de cada uno de los demandante; así como documentos presentados por Comfenalco Quindío, mediante oficios D-6690, D-6791, D-6688, copias de correos electrónicos y publicaciones, solicitud de declaración de parte con reconocimiento de documentos por parte de los representantes legales de las demandadas; declaración de terceros de los señores Jorge Eduardo Sierra Mejía, Jaime Fernando Cuenca Castro, Smith Gamboa Jaimes, Heiller Torres Valencia, Diana Estrada Hincapié, Adriana Patricia Serna Clavijo, Carlos Ernesto Rozo Flórez, Guillermo Sierra Penagos, Julián Osorio Cárdenas, Álvaro Palomino Riveros; así como las pruebas requeridas a las demandadas por estar en su poder.
- 5) Las demandadas al contestar la demanda se sirvieron de las mismas pruebas testimonios de María Consuelo Cárdenas Ruíz, Luz Helena Urbano, Luz Adriana Carmona Ortega, Eduardo Mauricio de la Rosa Paugam, William Domingo Ramos Tovar, Neydi Viviana Jaimes Leguizamón, José Fernando Montes Salazar, Erika Liliana Prada Gutiérrez. Aportaron prueba documental y solicitud de oficiar a diferentes entidades como Hospital La misericordia de Calarcá, SaludCoop EPS en Liquidación, Centro de Fracturas, Migración Colombia, Clínica Central del Quindío, Colpensiones AFP, Clínica del Café, al Hospital San Juan de Dios, Clínica San Rafael y Universidad del Quindío, para igual sentido, fincando su defensa en excepciones de mérito idénticas, tales como, la Clínica Sagrada Familia la de prescripción, cobro de lo no debido por inexistencia de la causa y la obligación, buena fe y compensación y por parte de Comfenalco Quindío la de Inexistencia de Vínculo Contractual Laboral con el Accionante, Existencia de Contrato de Prestación de Servicios, Falta de Unidad Contractual por la Prestación de Servicios Interrumpida y con Independencia Jurídica entre los Contratos Civiles, Inexistencia Obligación de Pago de Prestaciones Sociales, Acreencias Laborales, Sanciones e Indemnizaciones, Inexistencia de Obligación de Pago de Aportes al Sistema General de Seguridad Social en proporción que le corresponde al empleador, Inexistencia de obligación de reembolso de prima de seguros, Prescripción, Buena Fe y Pago total de Honorarios.

Conforme lo dispuesto por el artículo 149 del CGP el proceso al que se pretende la acumulación es el promovido por Heiller Torres Valencia, radicado

63001310042022-00083-00, el cual es el más antiguo, pues la notificación de las demandadas se llevó a cabo el día 2 de junio de 2022 (PDF.13 y 14).

Conforme lo previsto por el artículo 148 del CGP procede la acumulación de procesos al promovido por Heiller Torres Valencia, radicado bajo el No. 2022-0083, al cual fue acumulado el proceso 2022-00084, promovido por Smith Gamboa Jaimes, toda vez que tienen pretensiones comunes y conexas, tomando en consideración la clase de contrato demandados, los extremos temporales del vínculo laboral demandado, las pretensiones económicas reclamadas, la labor desempeñada, el lugar donde se prestó el servicio, esto en la IPS CLINICA LA SAGRADA FAMILIA de Armenia, Quindío, como ortopedistas y traumatólogos a favor de la CLINICA SAGRADA FAMILIA S.A.S. y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO "COMFENALCO QUINDIO", así como las excepciones de mérito propuestas se fundan en los mismos hechos y circunstancias.

Por secretaría se dispondrá que se efectúe la adecuación de los expedientes electrónicos de acuerdo conforme los enlaces enviados.

Se ordenará oficiar a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Laboral del Circuito de Armenia, enviando copia del presente proveído, a fin de se suspenda la actuación.

Teniendo en cuenta el trámite adelantado la audiencia programada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, promovido por Álvaro Palomino Riveros, para el día 8 de marzo de 2023, a las 8 a.m. (PDF.38), solo podrá llevarse a cabo en el momento en que todos los procesos aquí acumulados se encuentren en la misma etapa procesal a fin de resolver lo correspondiente en una misma sentencia.

Como quiera que, en los procesos radicado No. 2022-00083 promovido por Heiller Torres Valencia, radicado No. 2022-00084, promovido por Smith Gamboa Jaimes, como en los procesos seguidos en los Juzgados Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, promovido por Jorge Eduardo Sierra Mejía, radicado 2022-00089 y Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, promovido por Jaime Fernando Cuenca Castro, radicado 2022-00090, no se ha dado la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, se contabilizará uniformemente el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, para la reforma correspondiente.

Se ordenará oficiar a la Oficina Judicial Reparto de Armenia, Quindío, para efectos de la compensación en el reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la acumulación de los procesos ordinarios de primera instancia promovidos en contra de la CLINICA SAGRADA FAMILIA S.A.S. y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO "COMFENALCO QUINDIO", radicados bajo los números 63001-31-05-004-2021-00083-00 promovido por HEILLER TORRES VALENCIA, No. 63001-31-05-004-2022-00084-00 promovido por SMITH GAMBOA JAIMES, No.6300131050003-2022-00118-00 (PDF.39) promovido por Álvaro Palomino Riveros, No.6300131050002-2022-00089-00 (PDF.40) promovido por Jorge Eduardo Sierra Mejía y No.6300131050003-2022-00090-00 (PDF.37), promovido por Jaime Fernando Cuenca Castro, los cuales serán tramitados de forma conjunta por este juzgado, bajo un solo radicado, que será el 63001-31-05-004-2021-00083-00, toda vez que es el proceso más antiguo, conforme la fecha de notificación del auto admisorio.

Por secretaría adecuar el expediente electrónico.

SEGUNDO: Oficiar a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Laboral del Circuito de Armenia, enviando copia de este proveído a fin de que se suspenda el trámite allí adelantado. Líbrese oficio.

TERCERO: Contabilizar de forma uniforme el término para reformar la demanda en los procesos promovidos por Heiller Torres Valencia, Smith Gamboa Jaimes, Jorge Eduardo Sierra Mejía y Jaime Fernando Cuenca Castro. Para el efecto dispondrán del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado.

CUARTO: Oficiar a la Oficina Judicial Reparto de Armenia, Quindío, para efectos de la compensación en el reparto de procesos que corresponden a este juzgado.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co – ramirez.ana8@gmail.com – parte demandada Caja de Compensación Familiar de Fenalco “Comfenalco Quindío” satabogados@gmail.com – de la Clínica Sagrada Familia S.A.S. jvelandia@godyocordoba.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f8f447d01fd4e872d3a2b40b0e0ee12a9f9c464bf5724f2d3a93dba7d98532**

Documento generado en 23/02/2023 05:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>